



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva Huila, Febrero once (11) de Dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA DECREDITO COOBOLARQUI**
Causante: **JAIME ANDES TRUJILLO ARTUNDUAGA**
Radicación: **410014003000820120040400**

Atendiendo el escrito que antecede, en el cual la apoderada de la parte actora solicita la corrección del auto fechado 28 de enero de 2021, mediante el cual, se requiere a la Cooperativa LABOYANA COOLAC, para que proceda a la devolución de unos títulos judiciales consignados a favor de esa Cooperativa por erro, por ser procedente el despacho:

DECIDE:

PRIMERO: ORDENAR la corrección del auto fechado 28 de enero de 2021, el cual quedará así: ORDENAR, a la COOPERATIVA COOLAC LTDA, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, realice la devolución de veintidós (22) depósitos judiciales anexos a esta providencia, a órdenes de este despacho judicial y a favor de la COOPERATIVA COOBOLARQUI, dentro del proceso ejecutivo 410014003000820120040400, por ser la entidad que tiene el mejor derecho sobre el embargo de los salarios del demandado JAIME ANDRES TRUJILLO.

SEGUNDO.- Este auto hace parte integral de la providencia fechada 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO